

Reporte de Lectura

Texto (literal con número de página)

De acuerdo con los artículos 145 al 196-B, título V, Capítulo III del (PAE) del Código Fiscal de la Federación.

"Se podrá practicar el embargo precautorio, sobre los bienes o la negociación del contribuyente, para asegurar el interés fiscal, cuando el crédito fiscal no sea exigible, pero haya sido determinado por el contribuyente o por la autoridad en ejercicio de sus facultades de comprobación, cuando a juicio de ésta exista peligro inminente de que el obligado realice cualquier maniobra tendiente a evadir su cumplimiento." (Pág. 148)

Prontuario

Parafraseo del texto seleccionado.

Según establecen los artículos 145-196 B del código Fiscal de la Federación:

Solo se realizará el embargo precautorio sobre los bienes o la negociación del contribuyente, esto como forma de garantizar el interés fiscal, además solo sera aplicable cuando haya riesgo de el no cumplimiento de la obligación por parte del contribuyente.